

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE UNA ESCALERA CON PLATAFORMA Y BARANDILLA REGULABLE (FIJA Y MÓVIL) Y UNA PLATAFORMA PARA TRABAJOS EN DESNIVEL PARA LA EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES DE VALÈNCIA S.A.U. (MEDIO PROPIO)
EXP. 2024/0097**

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 en relación con el artículo 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se emite el informe justificativo de los extremos que se indican a continuación.

- 1.- DETERMINACIÓN DEL OBJETO, CALIFICACIÓN DEL CONTRATO Y DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES**
- 2.- CPV Y CLASIFICACIÓN**
- 3.- ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO**
- 4.- CRITERIOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA**
- 5.- CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL**
- 6.- CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS TÉCNICOS**
- 7.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**
- 8.- DURACIÓN DEL CONTRATO**

1.- DETERMINACIÓN DEL OBJETO, CALIFICACIÓN DEL CONTRATO Y DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES

DETERMINACIÓN DEL OBJETO

El objeto del contrato es determinado, atendiendo a las exigencias del artículo 99 de la Ley 9/2017, y ha sido definido en el Pliego de Condiciones Administrativas en los siguientes términos:

El objeto del presente Pliego de Condiciones es la contratación, para la Empresa Municipal de Transportes de València, del suministro de los siguientes elementos de acceso a los techos de los vehículos para el mantenimiento de los equipos situados en la parte superior de los autobuses de EMT:

- 1) UNA ESCALERA DE TIJERA para un peso mínimo de 150 kg, con una parte regulable, ajustable a nivel, para trabajos con desnivel, dotada de sistemas de seguridad en la plataforma que eviten resbalones o caídas a distinto nivel, aperturas imprevistas y desplazamientos por resbalamientos en las patas.
- 2) UNA PLATAFORMA para un peso mínimo de 250 kg, con una parte regulable, ajustable a nivel, para trabajos que requieran ajustarse en el lateral del autobús, dotada de sistemas de seguridad en la plataforma que eviten resbalones o caídas a distinto nivel. Debe permitir el acceso al techo de los autobuses de manera fácil, ajustándose a la parte superior con una

desviación ± 30 cm, y debe disponer de una valla perimetral equivalente a las dimensiones de la plataforma y que cubra la totalidad de la anchura del autobús.

CALIFICACIÓN DEL CONTRATO

Se trata de un contrato privado de suministros de conformidad con los artículos 26 y 16 de la Ley 9/2017 .

DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES

En cumplimiento del artículo 116.4.g) de la Ley 9/2017, se expone la justificación de la no división en lotes del objeto del contrato.

La relación material directa y la complementariedad entre las prestaciones objeto del contrato configuran una unidad funcional, de tal forma que su ejecución conjunta presenta mayores garantías de adecuación, eficiencia y coordinación. La realización independiente de las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría su correcta y pronta ejecución.

Los dos elementos objeto de suministro responden a una única finalidad que es la de facilitar el acceso de los operarios de EMT a los equipos situados en la parte superior de los autobuses preservando las debidas condiciones de seguridad. Además, la eventual división en lotes incrementaría innecesariamente los costes al duplicarse los costes inherentes al suministro y en particular los de transporte y montaje.

Por otra parte, la no división en lotes no se efectúa ni en perjuicio ni en beneficio arbitrarios de algún licitador o tipo de licitador, y tampoco se restringe injustificadamente la competencia, máxime teniendo en cuenta que los operadores que suministran escaleras de tijera con plataforma suministran también plataformas para trabajos de elevación.

2.- CPV Y CLASIFICACIÓN

CPV

Se ha dejado constancia en el Pliego de Prescripciones Administrativas de los CPV correspondientes al objeto del contrato, que son los siguientes:

44423220-9 / Escaleras de tijera

44481000-5 / Escaleras de plataforma

CLASIFICACIÓN

De conformidad con el artículo 77.1.c) de la Ley 9/2017, no será exigible clasificación.

3.- ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.

Dada las características del contrato, por importe y por criterios de adjudicación, se ha seleccionado el procedimiento ABIERTO SIMPLIFICADO, en aplicación del artículo 159.1 de la Ley 9/2017, por ser la cuantía del contrato inferior a 143.000,00 euros, pudiendo todo interesado presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, facilitando la libre concurrencia, más competitividad y mayor calidad en la prestación contratada.

4.- CRITERIOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

De acuerdo con el art. 87 de la Ley 9/2017, se ha optado por exigir la acreditación de la solvencia económica y financiera requiriendo la presentación de la siguiente documentación:

1º) Declaración Responsable poniendo de manifiesto el **volumen anual de negocios** en el ámbito al que se refiere el contrato durante los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de publicación de los Pliegos. La solvencia quedará acreditada cuando el volumen anual de negocios del mejor ejercicio declarado iguale o supere el valor estimado del contrato, esto es cuando iguale o supere QUINCE MIL EUROS (15.000,00 €).

Este umbral no excede el límite general previsto en el artículo 87.1.a) de la Ley 9/2017 y se establece como requisito por cuanto permite garantizar una aptitud suficiente por parte de los licitadores interesados al considerarse suficiente y reflejar la capacidad y tamaño que debe tener el adjudicatario para atender con suficiencia las obligaciones derivadas del presente contrato, que supone generar los recursos financieros suficientes para atender sus compromisos de pago.

Además, es una cifra proporcional al objeto del contrato que no supone un acceso restrictivo a la licitación, siendo iguales el umbral exigido y el valor estimado del contrato.

2º) Acreditación de tener contratado y en vigor un Seguro de Responsabilidad Civil por riesgos profesionales con un capital mínimo asegurado de CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 €) mediante la aportación de Certificado emitido por compañía en el que se establezca el período de vigencia del seguro. El adjudicatario deberá tener el seguro en vigor durante toda la vigencia del contrato.

Este requisito es proporcional al objeto del contrato y no supone en absoluto un obstáculo a la participación de las pequeñas y medianas empresas: efectivamente, puesto que el seguro de responsabilidad profesional tiene por objeto cubrir los riesgos que apareja la ejecución del contrato y los perjuicios que puedan derivarse de acciones fortuitas ocurridas durante la ejecución del mismo, se considera que el importe del capital mínimo exigido es proporcional al valor estimado del contrato.

Además, partiendo del hecho de que no existe norma legal ni método o procedimiento que establezca la determinación de la proporcionalidad del seguro de manera automática y teniendo en cuenta la relación existente entre el coste previsible del seguro y los riesgos a los que se pretende hacer frente con él, no se aprecia que esta exigencia se convierta en un elemento disuasorio y distorsionador de la competencia ni pueda ser considerado desproporcionado.

La solvencia económica y financiera exigida está vinculada al objeto del contrato y es proporcional al mismo para garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva.

Se hace constar expresamente que, atendiendo al artículo 159.4.a) de la Ley 9/2017, no se ha requerido a los licitadores la acreditación de estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores el Estado por considerar que la concurrencia quedaría limitada, por cuanto son muy numerosas las entidades, en este sector, que no están inscritas en el citado Registro, bien por no haber iniciado la tramitación por tratarse de operadores de pequeño tamaño que carecen de la infraestructura y recursos necesarios para mantenerse al día en toda la formalización de trámites a efectuar ante entidades oficiales, bien que, instada la inscripción, la misma no ha finalizado todavía.

5.- CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

De acuerdo con el artículo 89 de la Ley 9/2017, se ha optado por exigir la acreditación de la solvencia técnica o profesional requiriendo la presentación de la siguiente documentación:

1º) Declaración Responsable con una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza a los que constituyen el objeto del contrato, en el curso de los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de publicación de los Pliegos, indicando el objeto, el importe, la fecha y el destinatario. La solvencia quedará acreditada cuando el volumen anual en el año de mayor ejecución del periodo declarado sea igual o superior al valor estimado del contrato, esto es cuando sea igual o superior a QUINCE MIL EUROS (15.000,00 €).

Esta exigencia resulta adecuada al objeto del contrato y proporcional al valor estimado y presupuesto del contrato. Estos proyectos demuestran la experiencia real de las licitadoras en la realización de los suministros que son objeto de licitación y su importe resulta equilibrado entre los intereses de las licitadoras y las necesidades de EMT.

Además, se ha hecho constar expresamente la excepción a la aplicación de este apartado para las empresas de nueva creación.

La solvencia la solvencia técnica y profesional exigidas está vinculada al objeto del contrato y es proporcional al mismo para garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva.

Se hace constar expresamente que, atendiendo al artículo 159.4.a) de la Ley 9/2017, no se ha requerido a los licitadores la acreditación de estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores el Estado por considerar que la concurrencia quedaría limitada, por cuanto son muy numerosas las entidades, en este sector, que no están inscritas en el citado Registro, bien por no haber iniciado la tramitación por tratarse de operadores de pequeño tamaño que carecen de la infraestructura y recursos necesarios para mantenerse al día en toda la formalización de trámites a efectuar ante entidades oficiales, bien que, instada la inscripción, la misma no ha finalizado todavía.

6.- CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS TÉCNICOS

Como acreditación del **cumplimiento de requisitos técnicos**, se ha exigido la aportación de la siguiente documentación:

- Ficha técnica de la escalera y la plataforma ofertada, y pictogramas que caracterizan a ambos equipos.
- Certificados de las pruebas que acrediten que la escalera soporta un peso mínimo de 150 kg y que la plataforma soporta un peso mínimo de 250 kg

Este requerimiento garantizará que los artículos ofertados cumplen no solo los requerimientos técnicos sino también la adecuación a la normativa vigente en materia de seguridad y salud.

7.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Las proposiciones presentadas por las licitadoras serán valoradas con el fin de obtener la oferta más ventajosa, tanto desde un punto de vista económico como cualitativo para conseguir una mayor eficiencia en los resultados.

La totalidad de los criterios son cuantificables mediante la aplicación de fórmulas, atendiendo así a la preferencia prevista con carácter general en el artículo 146.2 de la Ley 9/2017, a la vez que se da cumplimiento a las especialidades previstas para los procedimientos abiertos simplificados en cuanto a la distribución de los criterios entre evaluables mediante juicios de valor y cuantificables mediante la aplicación de fórmulas.

De un total de 100 puntos se valora:

Con puntuación de 0 a 70 puntos, el menor precio a tanto alzado, IVA no incluido, para el suministro de los artículos objeto del contrato.

Este precio se valora asignado la máxima puntuación a la mejor oferta, evaluando las restantes de forma inversamente proporcional a su precio, de acuerdo con la fórmula

Puntos OA = $70 \times (MO) / (OA)$, donde MO representa la oferta de menor precio entre las presentadas y OA la Oferta analizada.

Se ha advertido que cualquier oferta que supere QUINCE MIL EUROS (15.000,00 €), esto es el Presupuesto Base de Licitación sin IVA, quedará automáticamente excluida del procedimiento.

Mediante esta fórmula la valoración de cada oferta se realizará comparativamente con la mejor oferta recibida, obteniendo puntuaciones proporcionales entre todas, con el límite indicados del presupuesto base de licitación sin IVA, aplicándose además el procedimiento previsto en el artículo 149 de la Ley 9/2017 y en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares para el supuesto en que la mejor oferta esté incurso en presunción de anormalidad.

Mediante este criterio se obtendrán precios más ajustados, con el consiguiente beneficio para EMT.

Con puntuación de 0 a 30 puntos, el mayor periodo adicional de garantía de los elementos suministrados, en meses completos, por encima del periodo mínimo obligatorio de cinco años.

Este periodo adicional de garantía se valora asignado la máxima puntuación a la mejor oferta, evaluando las restantes de forma directamente proporcional a su precio, de acuerdo con la fórmula $Puntos\ OA = 30 \times (OA) / (MO)$, donde MO representa la oferta de mayor número de meses de periodo adicional de garantía y OA la Oferta analizada.

Se ha advertido que únicamente se computarán los meses completos, descartándose las fracciones de mes que el periodo máximo a computar para esta garantía adicional será de 24 meses y que cualquier oferta formulada en unidad distinta a la de mes podrá ser puntuada con 0,00 puntos si no se puede determinar con claridad el número de meses completos ofertados.

Mediante esta fórmula la valoración de cada oferta se realizará comparativamente con la mejor oferta recibida, obteniendo puntuaciones proporcionales entre todas.

Mediante este criterio se obtendrán periodos más largos de garantía, repercutiendo positivamente en la calidad de los suministros.

8.- DURACIÓN DEL CONTRATO

La duración del contrato se extenderá desde la fecha que se indique en el mismo hasta la efectiva entrega de los elementos objeto de suministro, que deberá efectuarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la formalización del contrato, sin posibilidad de prórroga.



Pl. Correo Viejo, nº 5
46001 VALENCIA
Telef. 963 158 500
Fax 963 924 998
e-mail: emt@emtvalencia.es

La decisión acerca de la duración del contrato se ciñe a la consideración del tiempo necesario para entregar los artículos objeto de suministro.

En Valencia, a 11 de octubre de 2024

Directora Área de Contratación y Adquisiciones